

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No. 014-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.-** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;

- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.-** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

- Que,** mediante oficio sin número, suscrito por la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., *docente titular con dedicación a tiempo completo en la carrera de Administración de Empresas*, solicitó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, la concesión de Año Sabático a partir del periodo académico 2024-(1) y 2024 (2), para desarrollar el trabajo de investigación;
- Que,** con oficio No Uleam-DFCACC-2024- 075-OF, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio Sociales, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que: *“En sesión ordinaria No.001-2024 el Consejo de Facultad realizado el 25 de enero de 2024, se conoce y analiza la solicitud para la concesión de Año Sabático a para el periodo académico 2024-(1) hasta la finalización del periodo académico 2024 (2), presentado por la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., docente titular con dedicación a tiempo completo en la carrera de Administración de Empresas; por lo que, a través de Resolución del Consejo de Facultad-RCF-CACC-005-SO-001-N.004-2024, RESOLVIÓ: “Artículo 1.Acoger la solicitud de concesión de periodo sabático presentado por la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA, docente de la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual solicita al señor Decano de esta Unidad Académica la concesión de un periodo sabático de 12 meses para el periodo académico 2024 (1) hasta la finalización del periodo académico 2024-2- para realizar el trabajo de investigación “MODELO DE REACTIVACIÓN TURÍSTICA PARA EL SECTOR HOTELERO ASENTADO EN EL PERFIL COSTANERO DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE MANBÍ- ECUADOR”;*
- Que,** mediante informe técnico No.009 suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., la Dirección de investigación de la Uleam, ante solicitud para periodo sabático de la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., *docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la carrera de Administración de Empresas*, realizó el análisis de los criterios descritos por lo que avala la investigación propuesta de año sabático y considera pertinente los criterios de calidad y alcance implícitos presentados por la docente;
- Que,** el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro.02-2024, efectuada el jueves 08 de febrero de 2024, conoció el oficio No.ULEAM-DFCACC-2024-0075-OF, de 25 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, mediante el cual presenta a trámite la solicitud de año sabático remitido por Consejo de Facultad mediante Resolución RCF-CACC-SO-001-No.004-2024, a favor de la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., docente titular con dedicación a tiempo completo de la carrera de Administración de Empresas, a partir del periodo académico 2024-1 hasta la finalización del periodo académico 2024-2, para realizar el Trabajo de Investigación **“MODELO DE REACTIVACIÓN TURÍSTICA PARA EL SECTOR HOTELERO ASENTADO EN EL PERFIL COSTANERO DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE MANBÍ- ECUADOR”**. El Consejo Académico emitió la resolución No.052-2024 que, en su parte pertinente señala:

Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución RCF-CACC-SO-001-No.004-2024 de Consejo de Facultad DE Ciencias Administrativas, Contables y Comercio , sobre la solicitud para la concesión del Periodo Sabático a favor de la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., docente a tiempo completo de la carrera de Administración de Empresas, a fin de efectuar el trabajo de investigación: **“MODELO DE REACTIVACIÓN TURÍSTICA PARA EL SECTOR HOTELERO ASENTADO EN EL PERFIL COSTANERO DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE MANBÍ- ECUADOR”**, en los periodos 2024-1-2024-2 y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados.

“Publicación de un libro.- se llevara a cabo la elaboración y publicación de un libro titulado **“MODELO DE REACTIVACIÓN TURÍSTICA PARA EL SECTOR HOTELERO ASENTADO EN EL PERFIL COSTANERO DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE MANBÍ- ECUADOR”**, este libro reunirá de manera estructurada y coherente todos los resultados obtenidos en la investigación completa y detallada de como reactivar turísticamente el sector hotelero asentado en el perfil costanero de la zona sur de la provincia de Manabí. La publicación de libro permita que los hallazgos y las conclusiones del proyecto estén al alcance de un público más amplio incluyendo académicos, estudiante, profesionales, empresarios y los habitantes de las comunidades en esta investigación.

Realización de talleres: se organizará talleres con la participación de los beneficiarios del proyecto incluyendo autoridades, docentes y estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contable y Comercio de la Uleam, estos talleres permitirán presentar los resultados obtenidos y promover un dialogo abierto y enriquecedor sobre la reactivación turística del sector hotelero asentado en el perfil costanero de la zona sur de la provincia de Manabí, fomentando la participación activa de quienes podrán compartir sus reflexiones y perspectivas en relación a los hallazgos del proyecto.

Medios de comunicación.- se establecerá contacto con los medios de comunicación locales, regionales y nacionales para difundir los resultados del proyecto(...);

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta del trabajo de investigación del Eco. Fabián Sánchez Ramos, PhD., para la aprobación reglamentaria”;

Que, mediante Oficio Nro. Uleam-DATH-2024-937-OF de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en el que señala que atención a oficio No. 0233-VRA-PJQ-2024 de 23 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, quien solicita el informe técnico de viabilidad de concesión de año sabático a favor de la Ing. Angela Cevallos Ponce, docente titular de esta Unidad Académica, en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa del Talento Humano remite informe técnico que está conformado de Antecedentes, Bases legales, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, que textualmente se transcribe:

“Recomendación: De acuerdo con el artículo 237 del Estatuto Universitario, el cual expresa: “la universidad aprobará anualmente un máximo del 2 % de sus docentes e investigadores

titulares principales para cogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”, se procedió a revisar que la institución obtiene 249 docentes principales, lo que equivale a cinco personas para otorgar el periodo sabático. En el transcurso del 2023 y 2024 la Dirección Administrativa de Talento Humano ha realizado cuatro informes técnicos para permisos por periodos sabáticos para aprobar desde el 2024, los cuales son docentes Cielo Cabrera García; docente Juan Pablo Napa España, docente Daniel Castro Aniyar, y, docente Elvira Rodríguez Ríos. Así mismo, se encuentra ya aprobado por el OCS el periodo sabático del docente Represa Pérez Fernando, desde el 01 de abril del 2024 hasta el 31 de marzo del 2025, finalmente se recomienda que el presente informe se analizado por el OCS como máximo ente de la Institución, quien deberá analizar la solicitud de la docente Ing. Angela Ponce Cevallos, tal como lo determina el artículo 34 numeral 41 del Estatuto”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico (Resolución Nro.052-2024), referente a la solicitud de año sabático presentada por la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., docente de la IES, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.004-2024, de fecha martes 28 de febrero de 2024, consta como “**2.3. Resolución Nro.052-VRA-PJQA-2024 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico e Informe técnico presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0937-OF de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano. Solicitud de Período Sabático de la Ing. Ángela Cevallos Ponce, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “Modelo de Reactivación Turística para el Sector Hotelero Asentado en el Perfil Costanero de la Zona Sur de la Provincia de Manabí-Ecuador. De conformidad con el Art. 158 de la LOES”;**

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la Resolución del Consejo Académico No.052-VRA-PJQA-2024, de fecha 08 d febrero de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y aprobado el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-0937-OF de 26 de febrero de 2024, suscrito por el Psic.

Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la solicitud de periodo sabático presentada por la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., docente titular principal con dedicación a tiempo completo de la carrera de Administración de Empresas, de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, a los que se anexa la documentación correspondiente a este proceso.

Artículo 2.- Autorizar la solicitud de periodo sabático presentada por la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: "**Modelo de reactivación turística para el sector hotelero asentado en el perfil costanero de la zona sur de la Provincia de Manabí- Ecuador**", de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir de la presente fecha.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará en un plazo no mayor a 90 días, el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad universitaria, conforme lo dispone el inciso final del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Angela Cevallos Ponce, MBA, docente de la carrera de Ciencias Administrativas de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y siete (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
Manta - Ecuador